

SALVAMENTO DE VOTO

Demandante: Jose Luis Parra Mejía

Demandado: Colpensiones y otros

Radicado: 110013105 008 2019 00474 01

Con el acostumbrado respeto, me permito apartarme de decisión mayoritaria, al considerar que en este caso debió confirmarse el auto proferido en primera instancia, dado que la permanencia de Colpensiones en el proceso se materializa actualmente en virtud del llamado oficioso que exteriorizó la jueza en la audiencia que resolvió la excepción previa de falta de reclamación administrativa.

Nótese como el juzgado de instancia al momento de resolver la excepción reconoce expresamente que la parte actora no agotó la reclamación administrativa prevista en el artículo 6° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social - aspecto con el que estoy plenamente de acuerdo – sin embargo, es la misma juzgadora quien advierte la necesidad que Colpensiones permanezca vinculada al proceso, dado que las eventuales consecuencias en una condena recaerían en esta Entidad Pública como administradora del régimen de prima media, además que obstaculizaría surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Considero que tanto la jueza como los integrantes de esta Sala coincidimos en que no existe una reclamación administrativa frente a Colpensiones, lo que de suyo trae la desvinculación del proceso por ser la consecuencia legal y lógica. No obstante, creo que la decisión de primera instancia es lo suficientemente clara y deja entrever que la permanencia de Colpensiones a partir de la resolución de las excepciones previas se da no en virtud del llamado que hizo el demandante respecto de esta en la demanda, sino conforme a la facultad oficiosa que ejerció la jueza en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, al ser un litis consorcio necesario, así como el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral. Decisión que, por demás, está conforme al principio de celeridad, economía procesal y garantiza las prerrogativas fundamentales de la demandada.

En estos términos dejó sentado el salvamento de voto.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado